

INTERLOCUTORIO N°. 010

RADICACION: 195484089001-2022-00004-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: YASMIN SEPULVEDA SALAZAR Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co**Piendamó, Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, por medio de apoderada judicial en contra **YASMIN SEPULVEDA SALAZAR Y MARTHA LUCIA SEPULVEDA SALAZAR**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR LA DEMANDA**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de las demandadas para su notificación y que no procede a remitir la copia de la demanda con los anexos a la Dirección física, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora **YASMIN SEPULVEDA SALAZAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 48.572.155 y **MARTHA LUCIA SEPULVEDA SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.571.900, a favor de la **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.977.769.00)**, por concepto de capital del pagaré No. 00007001400221748700, suscrito a favor de la entidad demandante.

Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito anteriormente desde el incumplimiento de la obligación, esto es desde el 1 de ABRIL de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda.

SEGUNDO. - Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.561.989 y Tarjeta Profesional Nro. 132669 del C.S. judicatura, para que actúe en el presente proceso, conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

<p>ESTADO JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, ENERO 18 DE 2022.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 002 la providencia de fecha ENERO 17 DE 2022.</p>  <p>MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--